

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700163216

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 13 de julio de 2016, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia a la que corresponde el número de folio 0002700163216, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información.

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información.

"-Solicito saber qué sanción le fue interpuesta a la constructora Ingenieros Civiles Asociados S.A. DE C.V. (ICA), por no cumplir con el plazo marcado en el contrato de la obra del Hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en la ciudad de León, Guanajuato. -Solicito además copia del contrato original que el IMSS firmó con la empresa ICA para la construcción de dicho hospital. -Solicito también copia del documento donde se constate que la empresa ICA cumplió con la sanción interpuesta por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal o alguna otra dependencia encargada de sancionar por incumplimiento de contrato." (sic)

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, y a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizarán la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por oficio No. DGCSCP/312/364/2016 de 21 de julio de 2016, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas informó a este Comité, que el particular no señaló el periodo de tiempo del cual requería la información, por lo que, después de una búsqueda en sus archivos, del 13 de julio de 2015 al 13 de julio de 2016, de conformidad con el criterio 9/13, no localizó información relacionada a los puntos 1 y 3, lo anterior, con fundamento en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Por otra parte, la Dirección General precisó que respecto al resto de la información, no tiene competencia para atender lo solicitado, de conformidad con el artículo 62, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no obstante, sugiere al peticionario dirija su solicitud de información al Instituto Mexicano del Seguro Social, por presumirse haberse celebrado el contrato referido con la empresa constructora Ingenieros Civiles Asociados S.A. de C.V (ICA).

IV.- Que mediante oficio No. 00641/30.16/149/2016 de 26 de julio de 2016, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social comunicó a este Comité, que después de una búsqueda exhaustiva de la información en los expedientes físicos y en el Sistema de Procedimiento Administrativo de Sanción a Proveedores y Contratistas "SANC", dentro del periodo comprendido de un



- 2 -

año anterior a la fecha de recepción del requerimiento, de conformidad con el criterio 9/13 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no obstante, no localizó sanción alguna aplicada a la empresa constructora Ingenieros Civiles Asociados S.A. de C.V, por lo que, con fundamento en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta información es inexistente.

Por otro lado, el órgano fiscalizador señaló que respecto a la copia del contrato original que solicita el particular sugiere dirija su solicitud de información al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que en caso de existir, lo obtenga a través del sujeto obligado.

V.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, y, señalan la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado en los Resultandos III y IV, párrafos primeros de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a lo previsto en el artículo 62, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas cuenta con atribuciones para *"iniciar y resolver los procedimientos que se instruyan a los licitantes, proveedores y contratistas por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, e imponer cuando proceda las sanciones que correspondan"*, y no obstante, señala que el particular no señaló el periodo de tiempo del cual requería la información, por lo que, después de una búsqueda en sus archivos, del 13 de julio

- 3 -

de 2015 al 13 de julio de 2016, de conformidad con el criterio 9/13, no localizó información relacionada a los puntos 1 y 3, lo anterior, con fundamento en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Finalmente, atento a las atribuciones que se confieren al Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social por los artículos 79, fracción VI, y 80, fracción I, numeral 7, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, le corresponde *"llevar los procedimientos de conciliación previstos en las leyes en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obra pública y servicios relacionados con la misma, en los casos en que el Secretario así lo determine, sin perjuicio de que los mismos podrán ser atraídos mediante acuerdo del Titular de la Secretaría"* así como *"tramitar los procedimientos de conciliación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma derivados de las solicitudes de conciliación que presenten los proveedores o contratistas por incumplimiento a los contratos o pedidos celebrados por las dependencias, las entidades y la Procuraduría, en los casos en que por acuerdo del Secretario así se determine"*, y no obstante, señala que después de una búsqueda exhaustiva de la información en los expedientes físicos y en el Sistema de Procedimiento Administrativo de Sanción a Proveedores y Contratistas "SANC", dentro del periodo comprendido de un año anterior a la fecha de recepción del requerimiento, de conformidad con el criterio 9/13 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no obstante, no localizó sanción alguna aplicada a la empresa constructora Ingenieros Civiles Asociados S.A. de C.V, por lo que, con fundamento en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta información es inexistente.

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social acreditan los criterios de búsqueda empleados y señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que procedieron a realizar una búsqueda que abarcó sus archivos físicos y electrónicos, en el periodo comprendido de un año inmediato anterior a la fecha en que se presentó la solicitud de acceso a la información, es que se estima fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñan en dicho cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de



- 4 -

los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta”.

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

TERCERO.- En razón de lo señalado por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal, sugiere al particular dirija su requerimiento de información, a la Unidad de Transparencia de Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicada en la Avenida Paseo de la Reforma 476, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600.

Debe referirse que podrá formular la solicitud señalada, en el sistema que al efecto el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la siguiente dirección:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.



- 5 -

SEGUNDO.- Finalmente, se sugiere al solicitante dirija su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta resolución.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Alejandro Durán Zárate
Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Ivonne Guerra Basulto.**

Revisó: Lic. Lilliana Olvera Cruz.